

Expediente: 262/13

Carátula: ROCHA CELIA BEATRIZ C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 23/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27313534729 - CASTRO, VANESA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO

20260291107 - ROCHA, CELIA BEATRIZ-ACTOR

90000000000 - SCHEDAN, VICTOR ROBERTO-POR DERECHO PROPIO

20082855743 - CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR

27313534729 - MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 262/13



H105025400745

JUICIO: "ROCHA CELIA BEATRIZ c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 262/13.

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTO: Para resolver la planilla de actualización de capital y honorarios deducida en autos, y

RESULTA:

I. En fecha 13/06/2024 el letrado Alejandro Daniel Fuensalida, en representación de la actora y por derecho propio, atento a que la accionada no dio cumplimiento con el pago de la sentencia recaída en autos, presenta planilla de actualización de capital y de honorarios.

A tales efectos, presenta planilla de intereses de capital tomando como base para el cálculo, el monto condenado conforme sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala V en fecha 23/08/2023 (\$2.533.098,06). Para ello, utiliza como fecha de inicio del cálculo el día 05/12/2022 y como fecha final el 31/05/2024.

Respecto a los honorarios regulados, toma como base para el cálculo de los intereses la suma de \$588.945 regulados en segunda instancia, por su actuación efectuada en primera instancia; y utiliza como fecha inicial y final, las mismas que para el cálculo de los intereses de capital, es decir, del 05/12/2022 al 31/05/2024.

II. Corrido traslado de ley, la parte demandada deja vencer los plazos sin cuestionarla, con lo que quedan los presentes en estado de ser resueltos.

CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 23/08/2023 la Excma. Cámara de Apelación Sala V modifica la sentencia de primera Instancia de fecha 05/12/2022, condenando a la demandada al pago de la suma de \$2.533.098,06 (pesos dos millones quinientos treinta y tres mil noventa y ocho con seis centavos), suma que incluye capital (\$278.819,17) e intereses desde el 03/08/2012 al 31/11/2022 (\$2.254.278,89).

Ahora bien, respecto a los honorarios de primera instancia, la Excma. Cámara regula al letrado peticionante, por su actuación en la causa como letrado apoderado en el doble carácter, por la parte actora en tres etapas del proceso de conocimiento, la suma de \$588.945,30. Asimismo, por las incidencias de fs. 129/130 y 151/152, (condenada en costas la demandada) regula al letrado Alejandro Daniel Fuensalida la suma de \$82.452,34 por cada una. Cabe señalar que las costas de primera instancia se impusieron a la demandada el 100% de las propias y un 50% de las devengadas por la actora, debiendo ésta asumir el 50% restante.

Asimismo, por su actuación en segunda instancia, se regularon al letrado Fuensalida la suma de \$284.571,54, y se impusieron las costas a la parte demandada recurrente en un 70% y a la actora en un 30%.

También considero importante recalcar que conforme sentencia, la tasa de interés para el cálculo de la deuda desde que cada suma es debida hasta la fecha de confección de la sentencia, será la tasa pasiva BCRA, y una vez firme la deuda determinada devengará un intereses de Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.

2. Traídos los autos a resolución, y las constancias de la causa, considero que, el planteo de la parte actora, respecto a la planilla de intereses sobre capital y honorarios no es correcta.

2.1. Planilla Capital: el Dr. Alejandro Daniel Fuensalida toma como fecha inicial el día 05/12/2022, cuando lo correcto sería, tomar como fecha inicial para realizar el cómputo de los intereses, la fecha consignada en la planilla contenida en la sentencia, en el caso de autos el 03/08/2012 y por el monto allí determinado (sin intereses); con independencia de la fecha en que se dictó el pronunciamiento.

Asimismo, cabe mencionar que la actora, tomó como base para el cálculo de los nuevos intereses el importe total de la condena **\$2.533.098,06**, que incluye capital (\$278.819,17) e intereses desde el 03/08/2012 al 31/11/2022 (\$2.254.278,89).

Por su parte, y no habiendo la demandado cancelado la deuda, ni total ni parcialmente, para realizar el cálculo de los intereses, debe distinguirse por un lado, la fecha en que se constituyó en mora y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la demandada notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 28/09/2023 y sin haber dado cumplimiento, **Mutualidad Provincial de Tucumán cayó en mora el 17/10/2023**, lo que trajo como consecuencia la consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. “c” CCyC de la Nación); y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *“No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que **el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo**”* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que sí se encuentra configurada la situación prevista en el inciso c) del referido artículo 770 del CCCN, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (sentencia donde se liquidó capital e intereses a la fecha indicada en la misma) configuró claramente lo que se denomina una “liquidación judicial” (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una “LIQUIDACION JUDICIAL”, que

el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar (conforme art. 145 CPL), pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora (17/10/2024), para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Sobre el monto estipulado hasta la mora del demandado, se deberán calcular nuevos intereses hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución (al 11/11/2024), siempre tomando los intereses previstos en la sentencia de fondo Tasa Activa del Banco Nación. Así lo declaro.

Planilla Actualización Capital

Capital\$278.819,17

Intereses Tasa Pasiva – 03/08/2012 al 30/11/2022\$2.254.278,89

Total Condena al 30/11/2022\$2.533.098,06

Intereses compensatorios – 01/12/2022 al 17/10/2023

(decreto vto 10 ds art 145)

Tasa Pasiva BCRA: 80,54%

Intereses: \$278819,17 x 80,54 % =\$224.560,96

Capital\$278.819,17

Intereses puros – 03/08/12 al 30/11/2022\$2.254.278,89

Intereses compensatorios – 01/12/2022 al 17/10/2023\$224.560,96

Total Condena al 17/10/2023\$2.757.659,02

Intereses moratorios 18/10/2023 al 11/11/2024

Tasa Activa BNA : 94%

Intereses: \$2757659,02 x 94% =\$2.592.199,48

Saldo adeudado Capital al 11/11/2024\$5.349.858,50

Capital \$2757659,02

Intereses:\$2592199,48

2.2. Planilla Honorarios: Para la actualización de la planilla de sus honorarios regulados, por su actuación en primera y segunda instancia, el letrado Daniel Alejandro Fuensalida, toma como base la suma de \$588.945,30 regulados por la cámara por su actuación únicamente en primera instancia (sin haber descontado las costas a cargo de la actora 50%) y sin agregar las sumas de dinero reguladas a su favor, y a cargo de la demandada por su actuación en las incidencias de fs. 129/130 y 151/152.

Sobre las fechas de inicio y fin de la planilla confeccionada, utilizó las mismas que para confeccionar la planilla de capital, por lo que me remito a lo señalado en el punto 2.1. al respecto.

Por lo tanto, no resultando ajustada a derecho la planilla de honorarios regulados al letrado Alejandro Daniel Fuensalida en primera y segunda instancia, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (valores actuales).

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dr. Alejandro Daniel Fuensalida

Honorarios 1era Instancia (modificados en cámara) al 30/11/2022\$294.472,65

50% a cargo de la demandada de (588.945,3)

Incidencias a cargo de la demandada (82.452,34+82.452,34)\$164.904,68

Honorarios 2da Instancia al 30/11/2022\$199.200,08

70% a cargo de la demandada de 284.571,54

TOTAL HONORARIOS AL 30/11/2022\$658.577,41

Intereses compensatorios –01/12/2022 al 17/10/2023 (vto del cumplase)

Tasa Pasiva BCRA: 80,54%

Intereses: \$658.577,41 X 80,54%\$530.418,24

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 17/10/2023\$1.188.995,65

Intereses moratorios – 18/10/2023 – 11/11/2024

Tasa Activa BNA :94 %

Intereses: \$1.188.995,65x 94%\$1.117.655,91

Saldo de honorarios al 11/11/2024\$2.306.651,57

Capital \$1.188.998,65

Intereses:\$1.117.655,91

En consecuencia: el monto de la planilla de actualización de **capital** asciende a la suma de **\$5.349.858,50** (cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos) calculados hasta el día 11/11/2024. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Alejandro Daniel Fuensalida**, en primera y segunda instancia, asciende a la suma de **\$2.306.651,57** (pesos dos millones trescientos seis mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta y siete centavos), conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, a la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por el letrado Alejandro Daniel Fuensalida, conforme a lo considerado.

II.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITAL, practicada por el juzgado la cual asciende a la suma de **\$5.349.858,50** (cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta centavos) calculados hasta el día 11/11/2024 y a la **PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS de honorarios regulados al letrado Alejandro Daniel Fuensalida**, en primera y segunda instancia, practicada por el juzgado, que asciende a la suma de **\$2.306.651,57** (pesos dos millones trescientos seis mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta y siete centavos) calculados hasta el día 11/11/2024, conforme lo meritado.

III.- COSTAS: como se consideran.

ARCHIVESE REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/11/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fa9288c0-a0dc-11ef-9906-978c8d8481dd>